



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2018-0025600
<b>Demandante</b>	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
<b>Demandado</b>	JESUS GOMEZ DURAN

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente "Correo Electrónico" dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla octubre 22 de 2021.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el Banco BBVA COLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, contra JESUS GOMEZ DURAN, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar Pagaré 001301589606106900, por valor de Ⓢ\$61'506.007,00) m/l., por concepto de capital, más la suma de \$7'981.050,00 m/l., por concepto de capital del pagaré No.001304845000373915., más los intereses establecido por la superintendencia bancaria desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Mayo 9 de 2018, se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. JESUS GOMEZ DURAN, se notificó personalmente "Correo Electrónico" dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Mayo 9 de 2018.

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarquen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 098

Hoy: octubre 25 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**